

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/110/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trancoso, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **11 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4686/2021** de fecha **25 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Trancoso, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	24	2	22	23	IEI
Recomendación	9	0	9	1	REC
SEP	4	0	4	9	REC
				4	SEP
SUBTOTAL	37	2	35	37	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	37	2	35	37	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover siguientes:

1) **RP-20/50-020 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Así también incluye la acción a promover.

2) **OP-20/50-011 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VI y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistente en Recomendación, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Así también incluye la acción a promover.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la recomendación emitida en el informe individual del ejercicio fiscal 2019 a fin de verificar las acciones emprendidas por el municipio de Trancoso, Zac., relativas al rubro de Ingresos, específicamente al Capítulo de Impuesto Predial, se solicitó al municipio a través del oficio número PL-02-05-1954/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, información relativa a contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2016 al 2020 del municipio de Trancoso, Zacatecas; para lo cual el ente auditado informó mediante el oficio número SM/090/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de Trancoso, Zacatecas; que cuenta con un total de 4,734 contribuyentes morosos que implican un importe de \$11,827,252.65, de los cuales 4,709 corresponden al Impuesto Urbano por \$10,941,059.28 y 25 a Impuesto Rústico por un importe de \$886,193.37, observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, el ente informó 5,113 usuarios en estado de morosidad, representando una disminución del 7.41% respecto al año anterior.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el

pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente que continuó con las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como un análisis comparativo con ejercicios anteriores que permita corroborar que las acciones efectuadas han sido efectivas.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió la recomendación número RP-19/50-001-01, para una observación similar, misma que no fue atendida en su totalidad.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"A través de este escrito le notificamos de las acciones administrativas y legales emprendidas por este ente auditado tal y como se acredita documentalmente con los números de oficios: 014, con fecha 10 de septiembre del 2021 y Oficio 005, con fecha 20 de enero de 2021 acciones administrativas de gestión a efecto de avanzar en el cobro a los morosos, en cuanto a los lineamientos que establece el Código Fiscal del Estado y sus Municipios, en los numerales 5 y 17, siguiendo con las etapas que marca el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código ya citado, continuamos con las notificaciones de adeudo a los ciudadanos morosos tal y como se acredita con 75 notificaciones por escrito, y luego continuamos con los requerimientos de pago a 101 personas, tal y como se acredita y demuestra con el punto 5 de documentos que integramos a esta observación con el objeto de desvirtuar la misma".*

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

Oficio con número 014 con fecha 10 de septiembre del 2021, en el que se recibe informe de la encargada del Departamento de Catastro, donde da a conocer las acciones administrativas y legales para cobrar a los morosos.

Oficio número 005 con fecha 20 de enero de 2021, dirigido al Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, [REDACTED] donde se solicita el descuento masivo para modificar el Sistema de Impuesto Predial únicamente a los últimos 5 años como lo marca la ley.

Oficio de contestación con número DCRP/173/2021 suscrito por el Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, [REDACTED] en el que con base al Convenio de Colaboración existente con el municipio de Trancoso, Zacatecas, se confirma que se configuró la Prescripción en el sistema de Gestión Catastral.

Puntualizando que el ente en lo sucesivo debe iniciar procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal vigente, que se eviten pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de pago.

75 notificaciones por escrito de adeudo predial.

101 requerimientos de Pago.

Sin embargo no se exhibió evidencia de haber atendido lo señalado en el citado oficio, relativo a implementar a la brevedad una área de ejecución fiscal, para en lo sucesivo inicie procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente, para que se eviten pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de extinción de obligaciones de pago del impuesto predial, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales, que conduzca a la implementación a la brevedad, de una área de ejecución fiscal, para que en lo sucesivo inicie procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, evitando pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de extinción de obligaciones de pago de contribuciones, en especial del impuesto predial, ya que tal acción en lo subsecuente puede ocasionar responsabilidades administrativas a los servidores públicos por hechos u omisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Trancoso, Zacatecas; exhibió mediante oficio sin número, con fecha 16 de diciembre de 2021, recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 16 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que se señala: "...remito la documentación y contestación al Número de Oficio: PL-02-08/4728/2021 que corresponde al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 que a continuación se detallan".

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales, que conduzca a la implementación a la brevedad, de una área de ejecución fiscal, para que en lo sucesivo inicie procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, evitando pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de extinción de obligaciones de pago de contribuciones, en especial del impuesto predial, ya que tal acción en lo subsecuente puede ocasionar responsabilidades administrativas a los servidores públicos por hechos u omisiones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúa el municipio de Trancoso, Zac., respecto de la cartera vencida de los contribuyentes morosos, del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de

Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1954/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Trancoso, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de usuarios morosos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número PMT/DTF/000 de fecha 17 de mayo de 2021 mediante el cual manifestó lo siguiente: "...le comunico que el municipio no cuenta con ningún registro sobre relación de contribuyentes morosos del impuesto predial rústico y urbano, así como plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos del ejercicio 2015".

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en la acción a promover RP-19/50-001-01 Recomendación, a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, sin embargo no obstante que en el ejercicio 2019 inició acciones para la depuración de los morosos correspondientes al año 2015, remitiendo la información al Catastro del Estado de Zacatecas, no se atendieron los aspectos recomendados, toda vez que del análisis a los reportes presentados por el ente, aparecen de forma acumulada ejercicios anteriores al 2015, por lo que se concluye que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación de los contribuyentes morosos, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, asimismo no la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo el Tesorero Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"A través de este escrito le notificamos de las acciones administrativas y legales emprendidas por este ente auditado tal y como se acredita documentalmente con los números de oficios: 014, con fecha 10 de septiembre del 2021 y Oficio 005, con fecha 20 de enero de 2021 acciones administrativas de gestión a efecto de avanzar en el cobro a los morosos, en cuanto a los lineamientos que establece el Código Fiscal del Estado y sus Municipios, en los numerales 5 y 17, siguiendo con las etapas que marca el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código ya citado, continuamos con las notificaciones de adeudo a los ciudadanos morosos tal y como se acredita con 75 notificaciones por escrito, y luego continuamos con los requerimientos de pago a 101 personas, tal y como se acredita y demuestra con el punto 5 de documentos que integramos a esta observación con el objeto de desvirtuar la misma".*

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

1. Oficio con número 014, con fecha 10 de septiembre del 2021, en el que se recibe informe de la Encargada del Departamento de Catastro, donde da a conocer las acciones administrativas y legales para cobrar a los morosos.
2. Oficio número 005 con fecha 20 de enero de 2021 dirigido al Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, [REDACTED] donde se solicita el descuento masivo para modificar el Sistema de Impuesto Predial únicamente a los últimos 5 años como lo marca la ley.
3. Oficio de contestación con número DCRP/173/2021 suscrito por el Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, [REDACTED] en el que con base en el Convenio de Colaboración existente con el municipio de Trancoso, Zacatecas, se confirma que se configuró la Prescripción en el sistema de Gestión Catastral.
4. Puntualizando que el ente en lo sucesivo debe iniciar procedimientos de gestión de cobro conforme al Código Fiscal vigente, que se eviten pérdidas fiscales y no dejar la prescripción como una forma habitual de pago
5. 75 notificaciones por escrito de adeudo predial.
6. 101 requerimientos de Pago.

Sin embargo, no demostró documentalmente evidencia del pago, o en su caso, las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se

encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante señalar que, con el fin de no duplicar acciones a promover, los aspectos que se recomienda al municipio sean implementados, se encuentran contenidos en la acción a promover RP-20/50-001 que antecede.

ACCIÓN PROMOVIDA:

Es importante señalar que, con el fin de no duplicar acciones a promover, los aspectos que se recomienda al municipio sean implementados derivados de esta observación, se encuentran contenidos en la acción a promover RP-20/50-001 que antecede.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

N/A

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0887463921 denominada Fondo Único, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observó una erogación con cargo al presupuesto de egresos según póliza número C00063 de fecha 30 de enero de 2020, por concepto de pago de sueldos de la segunda quincena de enero de 2020, por un importe de \$979,871.80, que no cuenta con la comprobación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como evidencia documental que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Este ente auditado en este momento desvirtúa esa afirmación en el sentido que ese recurso se aplicó en actividades propias del municipio tan es así que se les pagó su salario a los más 300 trabajadores que tiene esta administración tal y como se demuestra con la firma de recibido y de conformidad de cada trabajador entregados en efectivo debido a que fue embargada la cuenta de fondo único y la administración tuvo que aperturar otra cuenta en otro banco en la cual por los tiempos*

cercanos a la quincena se tuvo que pagar en efectivo y también de acuerdo a lo que marca la Ley del Servicio para el Estado de Zacatecas".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio con fecha 10 de septiembre del 2021, donde se firma por parte de Director de Tesorería y Fianzas, el embargo de la cuenta Fondo Único por el Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de la Capital, y por ello se tuvo que pagar la nómina en efectivo. Sin embargo, no adjuntó evidencia documental fehaciente que sustente su dicho y que demuestre que los 300 trabajadores recibieron el pago de su salario, aún y cuando se señala que exhibió evidencia con la firma de recibido y de conformidad de cada trabajador, la cual no fue adjuntada, por lo que esta observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$979,871.80**, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental que justifique y compruebe el gasto realizado en actividades propias del municipio, por concepto de pago de sueldos a 300 trabajadores del municipio, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2020, de la cuenta 0887463921 denominada Fondo Único, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), mismo que según la Tesorera, fue pagada en efectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "...Primero.- Los estados de cuenta de la denominada Fondo Único, de la institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), donde se puede constatar las transferencias electrónicas a los trabajadores de la administración 2018-2021, empero se puede observar la fecha de la operación, referencia, código de transacción, y una descripción detallada del movimiento, tal y como se demuestra en la hoja número () de la documental 1.

Segundo. - Se puede comprobar que el recurso por el monto de \$979,871.80, por concepto de pago de la segunda quincena de enero de 2020, se utilizó y recibieron los trabajadores del municipio tal y como se puede demostrar con la póliza C00063 del 30 de enero de 2020, la cual se encuentra la hoja (); mencionado documento se obtuvo del sistema denominado SAACG.NET.

Tercero. - Además se anexa como documental tercera la relación de la nómina de la segunda quincena de enero de 2020.

Por último, se le solicita a la ASE con base en el artículo 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiera la comparecencia del número de trabajadores que considere necesario para interrogarlos sobre si recibieron la segunda quincena de enero de 2020." (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

1. Estados de cuenta de la denominada Fondo Único, de la institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), donde se demuestra a través de estas documentales las transferencias efectuadas por el municipio, por concepto de salarios a trabajadores. Se desglosa la fecha, número de cuenta, sucursal, depósito, movimiento y una descripción detallada de la operación.

2. Póliza del pago de la segunda quincena de enero de 2020, con número C00063.
3. Lista de Raya de la segunda quincena de enero que comprende del 16 de enero al 31 de enero del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$979,871.80**, en virtud de que el Municipio presentó el soporte documental correspondiente, consistente en estado de cuenta, póliza número C00063 de fecha 30 de enero de 2020 y lista de raya de la segunda quincena de enero de 2020 debidamente firmada, misma que cuenta con las retenciones correspondientes de los trabajadores y reporte de transmisión de archivo de pagos de la Institución bancaria Banorte, documentación que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/50-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0887463921 denominada Fondo Único, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de compra de bolos, compra de refacciones, pólvora, finiquitos laborales, subsidio al SEDIF, refacciones y mantenimiento de vehículos, pago de rodeo durante la feria y pago a grupos musicales para la feria de Trancoso, de las cuales no exhibieron evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente: **Ver anexo número 1.**

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, sin acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debe corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que, respecto a estas erogaciones, durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$1,583,066.00**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0887463921 denominada "Fondo Único", con cargo al presupuesto de egresos, que no presentan evidencia documental que justifique fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, por concepto de compra de bolos, refacciones y mantenimiento de vehículos, subsidio al SEDIF, finiquitos laborales, rodeo de media noche y contratación de grupos musicales para la feria Regional de Trancoso 2020, además en algunos casos no presentaron el comprobante fiscal correspondiente, todo lo anterior se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42

primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, implementen el uso de bitácoras y/o documento de control de mantenimiento por cada uno de los vehículos al servicio del municipio, que contenga la fecha y descripción de los servicios realizados y los vincule con los comprobantes fiscales, mismo que deberá estar debidamente validado y autorizado por los funcionarios responsables, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos por concepto de mantenimiento y refacciones, lo anterior con la finalidad de vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la documentación que se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$1,458,448.00**, en virtud de que se exhibió el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, mismos que son detallados en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$124,618.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio, situaciones que son detalladas en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así mismo por no adjuntar la reposición de los CFDIS, de aquellos comprobantes emitidos en un ejercicio previo al que fueron pagadas, habiendo transcurrido un plazo mayor a cuatro meses, de conformidad con el artículo 27, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además con relación al pago parcial al SEDIF, por no haber anexado la evidencia documental consistente en comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por el DIF Estatal que respalde fehacientemente la erogación efectuada en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones.

contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que ambos autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Por otra parte, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio.

Todo lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que dentro del recuadro antes descrito subsistieron aspectos administrativos que no representan o redundan en algún daño relativos a la emisión de comprobantes fiscales que excedieron el límite que marca la normatividad, falta de cotizaciones de otros proveedores que permitieran demostrar que la contratación de las empresas Distribuciones Mirru S de RL de CV, e ISMAR PRODUCCIONES, fueron la mejor opción para el municipio. además por no haber presentado evidencia documental consistente en comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por el DIF Estatal, que respalde fehacientemente la erogación efectuada en actividades propias del municipio, mismos que a fin de no duplicar acciones, se robustecerá con dichos aspectos en la recomendación número **RP-20/50-004-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, específicamente al Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, implementen el uso de bitácoras y/o documento de control de mantenimiento por cada uno de los vehículos al servicio del municipio, que contenga la fecha y descripción de los servicios realizados y los vincule con los comprobantes fiscales, mismo que deberá estar debidamente validado y autorizado por los funcionarios responsables, documento que deberá formar parte del soporte documental de los gastos por concepto de mantenimiento y refacciones.

Asimismo, con relación al pago de pasivos generados, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y, en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De igual manera se garantice el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, realizando los procedimientos de adjudicación contenidos en la misma, a fin de garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo con relación a operaciones realizadas con cualquiera de los entes públicos, se solicite el

comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que respalde fehacientemente las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, lo anterior con la finalidad de vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria 0115475821 denominada gasto corriente, de la Institución bancaria BBVA Bancomer, se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de refacciones y mantenimiento, estudio para conocer las necesidades de la población, entrega de despensas y cobijas, y la compra de cemento para una obra, sin embargo no se exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, adicionalmente tampoco se adjuntó la comprobación que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación concerniente a la póliza C01086.

anterior se detalla en el cuadro siguiente: **Ver anexo recuadro 2.**

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado no presentó el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, sin acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debe corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Respecto a dichas erogaciones durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$143,874.78**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0115475821 denominada "gasto corriente", con cargo al presupuesto de egresos que no justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, por concepto por refacciones y mantenimiento de vehiculos oficiales, por estudio realizado a la población de Trancoso, así como por la compra de cemento para panteón municipal, adicionalmente no se exhibió la comprobación fiscal respecto a la póliza C01086, lo anterior se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2018-2021 de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$54,850.00**, en virtud de que el Municipio presentó el soporte documental correspondiente, que justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, lo que se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$89,024.78**, en virtud de que el ente auditado no presentó el soporte documental correspondiente, que justifique la aplicación del recurso público en actividades propias del municipio, lo que se detalla en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente, ambos por autorizar las erogaciones y no vigilaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por otra parte, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecidos en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al ejercicio del gasto público, al realizar erogaciones de las cuales no exhibió la evidencia fehaciente de su comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria 0115475821, específicamente a la cuenta 1323.- Bono Especial Anual, se detectó que el ente auditado realizó la transferencia electrónica en fecha 19 de diciembre de 2020 a miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, remuneraciones no establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, por un total de \$350,000.00, observándose en virtud de que el ente fiscalizado realizó una ampliación en el presupuesto en el rubro ya referido, además de no haber presentado el soporte documental de dichas erogaciones.

Lo que se detalla en el cuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
C01201	19/12/2020		\$35,000.00
TOTAL			\$350,000.00

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Asimismo se observa en virtud de que contraviene a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Es importante mencionar que el artículo 202 del ordenamiento legal antes citado, en su tercer párrafo señala que los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, lo cual no es el caso.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso.

Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"A este respecto fue un error de registro contable, lo correcto debió ser "apoyos sociales" por lo que los regidores deberán comprobar documentalmente quienes fueron los beneficiarios de dichos apoyos sociales". Sin embargo, no adjuntó evidencia documental fehaciente que sustente y justifique su dicho, por lo que la observación subsiste.*

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$350,000.00**, relativo a erogaciones indebidas realizadas de la cuenta bancaria número 0115475821 denominada "gasto corriente", a favor de los miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, registradas en la subcuenta 1323.- Bono Especial Anual con cargo al presupuesto de egresos que no justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, mismas que no se encuentran establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, detalladas en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 62 primer párrafo fracción IV, 101, 202, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$350,000.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación, ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a erogaciones indebidas realizadas de la cuenta bancaria número 0115475821 denominada "gasto corriente", a favor de los miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, registradas en la subcuenta 1323.- Bono Especial Anual, con cargo al presupuesto de egresos que no justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, mismas que de origen no fueron incluidas en el Presupuesto de Egresos aplicable al ejercicio fiscal 2020, dichas erogaciones, autorizando para tales efectos mediante acta de Cabildo de fecha 18 de diciembre del 2020, las modificaciones presupuestales respectivas, por unanimidad, estando presentes los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] y en consecuencia realizando el registro contable de dicha modificación presupuestal en fecha 19 de diciembre de 2020. detalladas en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con artículo 13 primer párrafo, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 26 primer párrafo, fracción

V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que ente términos generales señalan que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales; y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracción II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ambos funcionario por autorizar erogaciones a favor de los miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, mismas que no justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, además de no haber sido incluidas de origen en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, contraviniendo la normatividad vigente para ello.

Por otra parte, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al ejercicio del gasto público, por realizar erogaciones indebidas a favor de los miembros del Ayuntamiento (Regidores) adicionales a las dietas, que no justifican de conformidad a la normatividad aplicable, mismas que no se encuentran establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen.

Además, los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas**; por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber aprobado y recibido recursos adicionales a las dietas, cada uno por el monto de \$35,000.00 registradas en la subcuenta 1323.- Bono Especial Anual, con cargo al presupuesto de egresos que no justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, mismas que no se encuentran establecidas en el Presupuesto de Egresos de origen, en desapego a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

El municipio de Trancoso, Zacatecas; presentó al 31 de diciembre de 2020 según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el orden de \$17,699,847.05, de lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

a) - Existen cuentas provenientes de ejercicios anteriores tales como: 1123-01 de gastos a comprobar y 1126-01 préstamos a empleados y transferencias entre cuentas bancarias propias, que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio sujeto a revisión, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, así como en las partidas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas sin movimiento, por lo que se infiere que no se realizaron las amortizaciones correspondientes al recibir el bien o servicio para lo que se otorgó el anticipo. Asimismo, la cuenta 1129 Subsidio al Empleo tampoco presentó movimientos por lo que se concluye que no se realiza la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio.

b) - Lo correspondiente a la cuenta 1126-01 préstamos a empleados, se observó que no fueron comprobados ni recuperados al término de dicho ejercicio, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además las cuentas 1123-01 de gastos a comprobar que al cierre del ejercicio no fueron soportados o en su caso reintegrados, por un importe total de \$40,853.00 efectuados durante el ejercicio en revisión.

c) - Existe cuentas de Bancos/Tesorería, concerniente a Derechos a recibir efectivos o equivalentes que presentan saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente: **Ver anexo número 3.**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Asimismo, para el Subsidio al Empleo, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su ARTÍCULO DÉCIMO, cita:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo..."

Es importante mencionar que observación similar se realizó en el ejercicio anterior, emitiéndose la acción derivada RP-19/50-021-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Bajo protesta de decir verdad señalamos que dicha información para subsanar esta observación los suscritos nos contamos al momento con ella, sin embargo, señalamos que se presentará posteriormente"*. Por lo que esta observación persiste, en virtud de no haber exhibido la evidencia de las acciones que permitan desvirtuar los aspectos observados.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$40,853.00**, relativo a gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio en revisión, de los cuales el municipio no presentó la comprobación y justificación correspondiente o, en su caso, el reintegro de los mismos, además cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en las cuentas 1123-01 Gastos a Comprobar, 1126-01.- Préstamos a Empleados, y Transferencias entre cuentas bancarias propias, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, de igual manera las cuentas 1131 y 1134 de Anticipos a Proveedores y Contratistas, así como la 1129 Subsidio al Empleo, mismas que no reflejaron movimientos, además esta última se concluye que no se realiza la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio. Respecto a la cuenta de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes informaron saldos negativos contrario a su naturaleza, de las cuales no se adjuntó la evidencia documental de las indagaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen y el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, si como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, específicamente 1126-01.- Préstamos a Empleados, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar en el rubro de 1123-01.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, asimismo de las cuentas 1131 y 1134.- Anticipo a Proveedores y Contratistas por Obras Públicas a corto plazo, indagar y verificar la recepción de los bienes y/o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello efectuar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados. En relación de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo presente los ajustes correspondientes

en la que realice la compensación contra ISR por pagar a cargo del municipio y además por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, motivo por el cual se concluye en lo siguiente:

Lo correspondiente a gastos a comprobar y préstamos a empleados, otorgados durante el ejercicio de revisión, por el monto de **\$40,853.00**, de los cuales el municipio no presentó la comprobación y justificación correspondiente o, en su caso, el reintegro de los mismos; además cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en las cuentas 1123-01 Gastos a Comprobar, 1126-01.- Préstamos a Empleados, y Transferencias entre cuentas bancarias propias, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, de igual manera las cuentas 1131 y 1134 de Anticipos a Proveedores y Contratistas, así como la 1129 Subsidio al Empleo, mismas que no reflejaron movimientos, además esta última se concluye que no se realiza la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagar a cargo del municipio. Respecto a la cuenta de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes informaron saldos negativos contrario a su naturaleza, de las cuales no se adjuntó la evidencia documental de las indagaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen y el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y que las áreas responsables hagan lo propio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no requirió la documentación correspondiente o, en su caso, el reintegro de los gastos a comprobar y préstamos a empleados otorgados durante el ejercicio fiscal 2020, además por no haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no hubieran sido posible de recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo por no indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo, además por no realizar la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio. Respecto a

la cuenta de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes, así como por no corregir los saldos contarios a su naturaleza ni aclarar los motivos que le dieron origen y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión en las cuentas 1123-01 Gastos a Comprobar, 1126-01.- Préstamos a Empleados, y Transferencias entre cuentas bancarias propias, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, de igual manera las cuentas 1131 y 1134 de Anticipos a Proveedores y Contratistas, así como la 1129 Subsidio al Empleo, mismas que no reflejaron movimientos, además esta última se concluye que no se realiza la compensación contra el ISR por pagar a cargo del municipio. Respecto a la cuenta de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes informaron saldos negativos contrario a su naturaleza, de las cuales no se adjuntó la evidencia documental de las indagaciones efectuadas para determinar los motivos que le dieron origen y el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, específicamente 1126-01.- Préstamos a Empleados, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar en el rubro de 1123-01.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, asimismo de las cuentas 1131 y 1134.- Anticipo a Proveedores y Contratistas por Obras Públicas a corto plazo, indagar y verificar la recepción de los bienes y/o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello efectuar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados. En relación de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo presente los ajustes correspondientes en la que realice la compensación contra ISR por pagar a cargo del municipio y además por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a los registros de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Trancoso, Zacatecas; el ente auditado informó tener 48 Bienes Inmuebles, de los cuales 45 no se encuentran escriturados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del

Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio" o, en este caso, por ser bienes ejidales, la inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Los bienes inmuebles se detallan en el cuadro siguiente: **Ver Anexo número 4**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que observación similar se realizó en el ejercicio anterior emitiéndose la acción derivada RP-19/50-022-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Debido a la pandemia no se logró darle seguimiento a la regularización de los bienes inmuebles toda vez que las dependencias encargadas estuvieron cerradas durante un lapso"*. Sin embargo, la observación subsiste con el fin de verificar que el ente auditado implemente las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, en su caso, ante la autoridad competente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, y/o en su caso, ante la autoridad competente, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y sus Municipios, y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-010 Recomendación

Se recomienda al municipio de Trancoso, Zacatecas; por conducto de la Síndico Municipal, realice las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y/o en su defecto llevar a cabo acciones necesarias para obtener la constancia ejidal de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del municipio que le permitan acreditar la propiedad de los mismos, toda vez de que los bienes inmuebles se encuentran en terrenos ejidales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, con el propósito de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, y/o en su caso, ante la autoridad competente, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, el detalle de los bienes observados se incluyen en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como el incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y que las áreas involucradas realicen lo conducente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece: "...tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...", así como lo establecido en los artículos 182 y 250 de la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de Trancoso, Zacatecas; por conducto de la Síndico Municipal, realice las acciones necesarias para la escrituración y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y/o en su defecto llevar a cabo acciones necesarias para obtener la constancia ejidal de cada uno de los bienes inmuebles propiedad del municipio que le permitan acreditar la propiedad de los mismos, toda vez de que los bienes inmuebles se encuentran en terrenos ejidales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

a) -Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se determinó respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días; por otra parte no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas, por el contrario se incrementó en un 24.84% con relación al ejercicio inmediato anterior.

b) - Existen cuentas que aún y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, dentro de las cuales se encuentran las cuentas: 2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES.

c) - Existen cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo, tales como: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

d) - Existe 2 cuentas que presenta saldo negativo al cierre del ejercicio, observándose dicha situación, toda vez que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente: **Ver anexo número 5.**

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por otro lado, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa

autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una acción a promover derivada RP-19/50-023-01 Recomendación, para una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Observa la ASE 'Pasivo circulante' por lo que este ente desvirtúa esa observación afirmando que esas cuentas se encuentran con un saldo de \$0.00, derivado de ello se ha realizado la reclasificación y amortización de saldos observados tal y como se acredita con los Auxiliares Contabilidad que se anexan a esta observación de acuerdo al oficio de fecha 10 de septiembre del 2021, firmado por la Directora de Tesorería y Finanzas"*.

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 10 de septiembre del 2021, firmado por la Directora de Tesorería y Finanzas, así como sus auxiliares contables.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con excepción de la subcuenta 2131-2-9111.- Amortización de la Deuda con Instituciones de Crédito, misma que presentó el ajuste correspondiente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal de Trancoso, Zacatecas; por no haber realizado el análisis de los adeudos registrados en las partidas de servicios personales y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, además por no efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como por no efectuar la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo, y por no adjuntar prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, efectúe el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos y además analice el origen y en su caso corrija y/o depure los registros contables de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a no haber realizado el análisis de los adeudos registrados en las partidas de servicios personales y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, además por no efectuar la circularización de los saldos registrados en el rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2020, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad de los saldos contables, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como por no efectuar la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo, y por no adjuntar prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al manejo del gasto público, por no haber realizado el análisis de los adeudos registrados en las partidas de servicios personales y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, además por no efectuar la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son

procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como por no efectuar la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo, y por no adjuntar prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal. Asimismo, efectúe el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterarlos y además analice el origen y en su caso corrija y/o depure los registros contables de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Trancoso, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
JULIO	30/08/2020	18/11/2020	80
AGOSTO	30/09/2020	09/12/2020	70
SEPTIEMBRE	30/10/2020	09/02/2021	102
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	09/02/2021	102
OCTUBRE	30/11/2020	02/03/2021	92
NOVIEMBRE	30/12/2020	02/03/2021	62
DICIEMBRE	30/01/2021	07/04/2021	67
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	07/04/2021	67

El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"De la observación de los informes contables no se entregaban en tiempo y forma por la contingencia, toda vez que se complicó debido a varios contagios de COVID-19 de varios de presidencia incluidos de Tesorería y eso dificultó que se recabara la información. Por si se quisiera comprobar la información sobre los contagios le solicitamos a la ASE que haga comparecer a los siguientes funcionarios que dieron positivo: [REDACTED] y [REDACTED] y otros más de la presidencia".*

Sin embargo, esta observación persiste, toda vez que la auditoría consideró las condiciones de pandemia, por lo que otorgó plazos más flexibles, de conformidad con el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020, y aun así fueron presentados en forma extemporánea, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación relativo a entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10.**

Observándose incumplimiento a los artículos contenidos en la observación, así como en lo especificó a la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**, en sus artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodo enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la entrega extemporánea de los informes del ejercicio fiscal 2019, corresponde a un hecho consumado.

Así como lo estipulado en la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...";

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, y [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracción III y V 84 primer párrafo fracción VII y 250, respectivamente, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no entregar los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, en los tiempos y formas establecidos en la normatividad vigente para ello, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103 que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...", además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos

Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$157,598,692.27, como a continuación se detalla: **Ver anexo número 6.**

Dentro de los créditos fiscales se encuentran los identificados con los números ASE-PFRR-58/2011, ASE-PFRR-14/2012, ASE-PFRR-005/2013 y ASE-PFRR-048/2014, por los importes de \$424,913.97, \$2,420,204.75, \$1,741,158.41 y \$4,679,674.19 respectivamente, mismos que prescribieron en el ejercicio en revisión, sin embargo el ente auditado no adjuntó evidencia documental de la recuperación de los mismos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, respecto a los otros créditos fiscales tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes. El detalle se plasma en el siguiente cuadro: **ver anexo número 4**

Por lo anterior la entidad fiscalizada no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Presentaremos la información en la siguiente etapa". Sin embargo, la observación persiste debido a que no anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/50-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trancoso, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no presentó acciones para la recuperación (7) siete créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-58/2011, ASE-PFRR-14/2012, ASE-PFRR-005/2013, ASE-PFRR-048/2014, ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-020/2016 y ASE-PFRR-23/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribieran los créditos fiscales identificados con el número ASE-PFRR-58/2011, ASE-PFRR-14/2012, ASE-PFRR-005/2013 y ASE-PFRR-048/2014, por un importe de **\$9,265,951.32**, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal, así como por no atender las acciones emitidas en los ejercicios anteriores para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-020/2016 y ASE-PFRR-23/2017, derivados de las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, y en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, más aún cuando el crédito ASE-PFRR-020/2016 está por prescribir en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado argumenta lo siguiente información: *"...se iniciaron los Procedimientos Administrativos de Ejecución, con el objeto de cobrar los créditos fiscales de los ex funcionarios que causaron un perjuicio a la hacienda municipal, se avanzó en la mayoría de la relación proporcionada, tal y como se demuestra la con los expedientes que se integran a esta contestación."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

45 cartas invitación, suscritos por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 del municipio de Trancoso, Zacatecas, dirigidos a distintos responsables.

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado aclaró y presentó evidencia de algunas acciones realizadas, tales como el envío de cartas invitación a los responsables de los créditos fiscales; sin embargo, no adjuntó evidencia documental de la recuperación de los

créditos descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, por lo que se deriva lo siguiente:

A) Lo correspondiente a la recuperación de los créditos fiscales, identificados con el número ASE-PFRR-58/2011, ASE-PFRR-14/2012, ASE-PFRR-005/2013 y ASE-PFRR-048/2014, que suman el importe de **\$9,265,951.32**, ya que prescribieron en fecha 26 de mayo, 25 de mayo, 8 de julio y 2 de junio, respectivamente; todos correspondiente al ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Por todo lo anterior se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, relativas a la recuperación de los créditos fiscales antes mencionados, originando con ello que prescribieran en el ejercicio de revisión, en desapego con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV dy 250 e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, e inició del procedimiento económico coactivo, dicho incumplimiento genero la prescripción de los créditos fiscales identificados con el número ASE-PFRR-58/2011, ASE-PFRR-14/2012, ASE-PFRR-005/2013 y ASE-PFRR-

048/2014, por un monto total de **\$9,265,951.32**, en fechas 26 de mayo, 25 de mayo, 8 de julio y 2 de junio, respectivamente; todos correspondiente al ejercicio 2020, mismos que se detallan en el **Anexo número 6**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Así mismo, respecto a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-020/2016 y ASE-PFRR-23/2017, detallados en el **Anexo número 6**, no demostró documentalmente haber realizado acción alguna para su recuperación, así como del inicio del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose que los servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, ya que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por omitir iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/50-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/50-014-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/50-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-046/2015, ASE-PFRR-020/2016 y ASE-PFRR-23/2017, derivados de las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, y en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, más aún cuando el crédito ASE-PFRR-020/2016 prescribe en el ejercicio fiscal 2021.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Trancoso, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal-vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2929/2021 de fecha 09 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número PL-02-05-2966/2021 de fecha de recibido 16 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de Trancoso, Zacatecas; presenta alguna información y documentación solicitada. Sin embargo, en relación a los puntos siguientes:

- 1.- "...no se ha podido actuar en cuanto corresponde a la creación del Órgano Interno de Control, pero es menester establecer que por parte de las autoridades competentes se está realizando lo pertinente para colaborar en conjunto y determinar de manera inmediata la creación del Órgano Interno de Control, por lo que de alguna forma la situación se torna en etapa de trámite."
- 2.- Respecto al punto marcado con el número dos lo relaciono con el punto uno en cuanto corresponde que la creación del Órgano Interno de Control se encuentra en trámite al cual se le dará pronto seguimiento para los efectos legales que haya lugar, así de tal manera se tiene en cuenta que aún no se ha sometido a votación ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas para la posterior aprobación del mismo."
- 3.- "...se tiene un avance considerable, pero por cuestiones ajenas y la situación derivada de la emergencia generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) no ha sido ante el H. Cabildo para su votación, aprobación y posteriormente su publicación."

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 446 de fecha 15 de julio de 2020, suscrito por la Lic. [REDACTED] Contralora Municipal de Trancoso, Zacatecas; presenta alguna información y documentación solicitada, sin embargo, en relación a los puntos siguientes:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

"...se cuenta con el sistema de WhatsApp, buzón de quejas, y al inicio del año se realizó la difusión mediante un tríptico, donde se informan las formas con las que cuenta esta contraloría, para la presentación de quejas y denuncias en contra de servidores públicos, se anexa evidencia documental."

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

"...se cuenta con una denuncia interpuesta ante este órgano de control, la cual se inició con un acuerdo de radicación, cabe mencionar que, en días posteriores a la presentación de la denuncia, el denunciante, la retiró, con el argumento de que ya se había arreglado el asunto, negándose a firmar el acuerdo de radicación. Anexo evidencia documental."

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

"...se recibieron las observaciones que comprenden el ejercicio fiscal del 2017, mismas que se les solicitó por medio de oficio a los responsables señalados llevaran a cabo la presentación de documentación o lo que fuera de su haber para solventar las observaciones realizadas en su contra, las cuales fueron contestadas a y se lleva un seguimiento, en virtud de que se tuvo que detener las labores por determinado tiempo, puesto que se declaró estado de emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19). Anexo evidencia documental."

4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

"...no se llevó a cabo ninguna investigación, toda vez que este departamento de contraloría no cuenta con las autoridades y áreas señaladas ...teniendo hasta el momento una respuesta negativa."

5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

"...no se aplicaron sanciones."

6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Trancoso, Zacatecas.

"...no se cuenta con un área en la contraloría especializada o capacitada para realizar este tipo de normatividad sin embargo se logró la realización de un código de ética, el cual se presentará en la sala de cabildo para su aprobación y de ser así su publicación..."

Por lo antes manifestado, se concluye que el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas; no ha concluido las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, justificando lo anterior por la Pandemia de SARS COV 2, por lo que como ha quedado de manifiesto en el oficio de respuestas de la Contraloría, no se han podido ejercer plenamente las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"La ASE observa que el órgano interno de control no cuenta con el personal técnico para desempeñar sus funciones; Por lo que respondemos que no se pudo concretar esta observación debido a que el municipio no cuenta con los recursos suficientes para poder contratar más personal con esos perfiles, por otra parte los descuentos de participaciones son constantes y en la mayoría de las veces se está gestionando recurso extraordinario para pago de nómina, segundo; el personal que labora en la administración no cuenta con los perfiles requeridos, por esas razones ya expuestas no se pudo materializar".* Sin embargo, esta observación persiste, en virtud de no haber iniciado acciones para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

De lo anteriormente mencionado, se puntualiza que conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas es obligación para todos los entes contar con un Órgano Interno de Control, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y de aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo contar por lo tanto con una estructura para las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a que el ente auditado no realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos; así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, y [REDACTED] e [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas**; todos ellos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, así como haber aprobado un acuerdo contraviniendo lo indicado en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Trancoso, Zacatecas; no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Bajo protesta de decir verdad señalamos que dicha información para subsanar esta observación los suscritos nos contamos al momento con ella, sin embargo, señalamos que se presentara posteriormente"*. Sin embargo, no se exhibió evidencia de la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y/o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al C. Celia Edit Escareño Vargas, Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y/o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

En el ejercicio el municipio recibió por concepto de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones que le corresponden para el ejercicio fiscal 2021 un monto de \$9,000,000.00, importe que al ser corroborado en los registros contables, se observó que el saldo de la cuenta contable 2121-0-001, en la que fue registrado presenta un saldo al cierre del ejercicio por la cantidad de \$14,636,360.00 determinándose una diferencia registrada de más por \$5,636,360.00, misma que representa un 63%.

Además, cabe señalar que las amortizaciones correspondientes a los anticipos de participaciones contabilizados en ejercicios fiscal 2019, se registraron de manera errónea en la cuenta 2131-2-9111 misma que presenta un saldo al cierre del ejercicio por -\$5,654,396.00

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Bajo protesta de decir verdad señalamos que dicha información para subsanar esta observación los suscritos nos contamos al momento con ella, sin embargo, señalamos que se presentara posteriormente"*. Sin embargo, no se exhibió evidencia documental para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, en específico de la cuenta contable 2121-0-001 para determinar un saldo real y para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al C. [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, en específico de la cuenta contable 2121-0-001 para determinar un saldo real y para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Bajo protesta de decir verdad señalamos que dicha información para subsanar esta observación los suscritos nos contamos al momento con ella, sin embargo, señalamos que se presentara posteriormente"*. Sin embargo, no se exhibió evidencia documental de haber presentado el Manual de Contabilidad para el análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en vigor, además por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/50-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en virtud de que la entidad no ha presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a que la entidad no ha presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 20 señala lo siguiente: - "Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, todos en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias e implemente un Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, además por no vigilar que se atendiera la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII y 84 primer párrafo, fracciones III y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no cumplir con las acciones necesarias e implemente un Manual de Contabilidad para el análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, además por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones II, III, y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-019-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No Contestadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/50-020 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$9,740,569.32

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096514378, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-036 identificado contablemente como "FONDO III 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio.

Se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por obras y acciones por un importe de \$209,500.00, de los que no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2020 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas.

Lo anterior se detalla a continuación:

PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
C00694	GP Directo 225 INFORMATICA EMPREARIAL DE ZACATECAS SA DE CV. Pago 226 (ADQUISICION DE EQUIPO DE INFORMATICA Y COMPRA DE TONER Y MATERIALES DE OFICINA GASTOS INDIRECTOS. GP Directo 225 INFORMATICA EMPREARIAL DE ZACATECAS SA DE CV. Pago. 226)	12/05/2020	INFORMATICA EMPRESARIAL DE ZACATECAS SA DE CV	\$209,500.00
TOTAL:				\$209,500.00

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: *"Se subsana esta observación comentándole a esta Auditoría que la información sí se entregó, pero se efectuó en el archivo de concentración en fecha 23 de marzo del 2021, tal y como se puede acreditar con el acuse de recibido que se anexa a esta observación"*. Sin embargo, la observación subsiste en virtud de no haber localizado en el Archivo de Concentración de esta Entidad Fiscalizadora, la documentación consistente en el expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica, social y financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo III.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$209,500.00**, relativo a erogación realizada de la cuenta bancaria número 1096514378 denominada "Fondo III 2020", por concepto de Adquisición de equipo de informática y compra de tóner y materiales de oficina, que no presentaron el soporte documental consistente en el expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: *"... Se demuestra a través de álbum fotográfico donde se adquirió el material y equipo de cómputo para la Dirección de Desarrollo Económico a efecto de poder desarrollar las actividades de manera más eficiente, además se entrega factura de adquisición de los equipos, pues no contaba con el equipo necesario para las áreas técnicas para poder desempeñar sus actividades y además se demuestra con la factura."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

1. Comprobación Fiscal.
2. Álbum fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$209,500.00**, aún cuando el ente auditado menciona que se adquirió el material y equipo de cómputo para la Dirección de Desarrollo Económico a efecto de poder desarrollar las actividades de manera más eficiente en dicha dirección, cabe señalar que presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y álbum fotográfico; sin embargo, no se justifica la erogación realizada de la cuenta bancaria número 1096514378 denominada "Fondo III 2020", por concepto de Adquisición de equipo de informática y compra de tóner y materiales de oficina, ya que el ente auditado no anexó evidencia documental que respalde la utilización de la papelería en actividades propias del municipio, así como de la recepción y entrega

de los consumibles y del resguardo de asignación del equipo de cómputo al área correspondiente, por lo que no se materializa su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad del Fondo III.

Además, se observa que la erogación descrita anteriormente es improcedente, ya que para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2020 señala que: Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.1.2 Gastos Indirectos, en el que se listan los gastos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas al pago de material y equipo oficina, tales como equipos informáticos y papelería; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, las erogaciones realizadas para dichos conceptos, no representa ninguna obra o acción procedente conforme a los conceptos autorizados en el catálogo antes referido. Lo anterior en correlación con lo señalado en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente: "Los ayuntamientos invertirán y destinarán las aportaciones federales, a los objetivos de los fondos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y otros ordenamientos federales.

El ejercicio del gasto público municipal se sujetará a los fines específicos que disponga el gobierno federal."

Por todo lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que se autorizaron la erogación descrita en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, misma que no justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, además se considera improcedente de conformidad a la normatividad antes mencionada y aplicable al Fondo III.

Por otra parte el incumplimiento de las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que se realizó y programó erogaciones que no se justifican en actividades propias y en beneficio del municipio e improcedentes de conformidad a la normatividad antes mencionada y aplicable al Fondo III.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo III 2020, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1096514378, aperturada a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio realizó una transferencia electrónica por un importe de \$20,000.00, la cual se detalla a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00978	15/09/2020	TRANSF	TRANSFERENCIA DE FONDO III A GASTO CORRIENTE	MTR000101LP5	20,000.00
Total					\$20,000.00

Lo anterior derivado de diversas transferencias "por error" y reintegros de la cuenta bancaria operativa de Fondo III número 1096514378 a la cuenta bancaria de Gasto Corriente 0115475821, sin embargo al cierre del mismo subsiste un importe no reintegrado por el orden de \$20,000.00 considerándose como un probable desvío de Recursos Federales, toda vez que éstos se encuentran etiquetados para un fin específico de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala:

"Recursos de aportaciones y convenios federales

Los ayuntamientos invertirán y destinarán las aportaciones federales, a los objetivos de los fondos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y otros ordenamientos federales..."

Así mismo el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Es conveniente mencionar que el recurso trasferido a Gasto Corriente, se desconoce su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio, de conformidad con la normatividad del Fondo III, por lo que no se comprueba ni se justifica.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Se solicita prorroga a efecto de subsanar la observación". Sin embargo, la observación subsiste en tanto no se presente el soporte documental que permita desvirtuarla, además que para esta etapa del Proceso de Fiscalización no se contemplan prórrogas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por un monto de \$20,000.00, relativo a diversas transferencias "por error" y reintegros de la cuenta bancaria operativa de Fondo III número 1096514378 a la cuenta bancaria de Gasto Corriente 0115475821, en la cual al cierre del mismo subsiste un importe no reintegrado, considerándose como un probable desvío de Recursos Federales, toda vez que éstos se encuentran etiquetados para un fin específico de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "... por lo que se aclara que el municipio de Trancoso estaba en ese lapso en quiebra técnica, debido a las deudas que le habían heredado las anteriores administraciones y sobre todo por una serie de laudos que se estuvieron ejecutando en contra del municipio provocando descuentos directamente a las participaciones.

En este tenor la administración tenía la obligación constitucional de pagar los salarios a los trabajadores del municipio, de lo contrario los dejaría sin el sustento a sus familias; es por ello que se tomaron para el pago de nómina, tal y como se puede comprobar con la transferencia y los estados de cuenta de gasto corriente (se anexa), y el comprobante de pago de nómina el mismo que se anexa."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

1. Traspaso entre cuentas propias.
2. Reporte de Transferencias SPEI.
3. Comprobante de pago de nómina GG.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado argumenta y reconoce que afectivamente el recurso se tomó para el pago de nómina debido a que el municipio estaba en lapso de quiebra técnica, debido a las deudas heredadas de administraciones anteriores, por lo que dichos argumentos ratifica la falta observada, relativa a diversas transferencias "por error" y reintegros de la cuenta bancaria operativa de Fondo III número 1096514378 a la cuenta bancaria de Gasto Corriente 0115475821, en la cual al cierre del mismo subsiste el importe detallado **Resultado RF-02, Observación RF-02**, mismo que no fue reintegrado durante el ejercicio de revisión, considerándose como un probable desvío de Recursos Federales, toda vez que éstos se encuentran etiquetados para un fin específico de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que menciona lo siguiente: "Los ayuntamientos invertirán y destinarán las aportaciones federales, a los objetivos de los fondos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y otros ordenamientos federales. El ejercicio del gasto público municipal se sujetará a los fines específicos que disponga el gobierno federal."

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII. 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que ambos autorizaron erogaciones a objetivos distintos a los presupuestados, desviando así recursos federales a fines no especificados en la normatividad y vertiente aplicables al Fondo III.

Por otra parte el incumplimiento de las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a lo establecido en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, ya que realizaron y programaron erogaciones a objetivos distintos a los presupuestados, desviando así recursos federales a fines no especificados en la normatividad y vertiente aplicables al Fondo III.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096519252 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-037 identificada contablemente como FONDO IV 2020, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, se conoció que de la citada cuenta bancaria, el municipio realizó erogaciones por un importe total de \$1,895,868.82, efectuadas mediante transferencias bancarias, lo anterior se detalla a continuación: **Ver anexo número 7.**

De lo cual adjunta como soporte documental: pólizas contables, transferencias electrónicas, constancias de Fondo Único de Participaciones, comprobantes fiscales digitales por internet y recibos de la Secretaría de Finanzas, entre otros.

Sin embargo, se observa que no se justifica el gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que el ente auditado no transparenta la fecha de los despidos, aunado con los datos antes descritos que permita la verificación del cálculo efectuado, además no desglosa el monto de cada concepto que lo integran.

Adicional a anterior el ente auditado tampoco exhibió el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso la fecha de reinstalación, así como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como la documentación financiera como lo son los comprobantes fiscales correspondientes, mismos que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como el respaldo de los mismos que justifiquen las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Primero: Dice la ASE "El municipio no transparenta la fecha de los despidos", "no desglosa el monto de cada concepto", "el ente tampoco exhibió el expediente del juicio laboral" y "Las fechas del despido o reinstalación". En relación a esta observación ente auditado a través de este escrito brinda la información parcial a la ASE a través de la contestación con numero de oficio CON-22-99/20, emitido por la secretaria de finanzas del Estado, donde se puede comprobar los descuentos a participaciones realizados directamente por finanzas a petición del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, donde se da una relación de los beneficiarios, número de expediente y montos, con la intención de aclarar la observación, sin embargo, la administración se encuentra en estado de indefensión toda vez que no cuenta con los expedientes físicos, por lo que le es imposible en este momento poder aclarar todo lo que nos solicita, primero estamos en una entrega recepción y hay información que tenemos que subir al sistema y eso implica tiempo y segundo son despidos que se generaron en la anterior administración, por lo que le solicitamos a la ASE dos cosas: la primera solicite un informe de autoridad al Tribunal de los requerimientos que hace directamente a finanzas del estado para que se descuenta al municipio para la debida ejecución del laudo y prestaciones contenidas en el mismo; y dos, una prórroga a efecto de solicitarlos por escrito tanto a fianzas como al Tribunal de conciliación y arbitraje del estado, toda vez que no contamos con la información". (sic).

El ente auditado presentó la documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud información de montos afectados por laudos, girado a C.P Mario Salazar Noyola, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 22 de agosto del 2020.
2. Contestación Director de Contabilidad de la Secretaría de Fianzas del Estado de Zacatecas, con número de oficio CON-22-99/20.

Sin embargo, no adjuntó el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso, la fecha de reinstalación; así como la evidencia según corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$1,895,868.82**, relativo a erogación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) realizada mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria 1096519252 denominada Fondo IV 2020, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), por concepto de recuperación total de descuento de laudos laborales descontados durante el ejercicio en revisión, misma que no se justifica toda vez que no se adjuntó como parte del soporte documental, el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso la fecha de reinstalación; así como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al C. Celia Edit Escareño Vargas, Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,895,868.82**, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, correspondiente a erogación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) realizada mediante transferencia bancaria, de la cuenta bancaria 1096519252 denominada Fondo IV 2020, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), por concepto de recuperación total de descuento de laudos laborales descontados durante el ejercicio 2020, misma que no se justifica toda vez que, no se adjuntó como parte del soporte documental, el expediente del juicio laboral burocrático que transparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y, si fuera el caso la fecha de reinstalación; así

como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento que señala el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos ni formular demandas, denuncias y querellas sobre la violación a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no vigilaron la adecuada comprobación y justificación de los gastos efectuados y detallados en el **Anexo número 7**, así como el apego a la normatividad aplicable de la materia.

Por otra parte el incumplimiento de las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones por concepto de pago de finiquito laboral que no se justifican, toda vez que no se adjuntó el expediente del juicio laboral burocrático que trasparente las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas así como la evidencia en los casos que corresponda del cumplimiento del procedimiento contenido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 7**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096519252 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del Municipio de Trancoso, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-037 identificada contablemente como FONDO IV 2020, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, se conoció que se realizaron erogaciones por un importe total de \$161,149.04 efectuados mediante transferencias bancarias, por diferentes conceptos, como se detalla en el cuadro siguiente: **Ver anexo número 8**.

De lo anterior se observó que el ente auditado no exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como orden de servicio y bitácora de servicio, así como resguardo del vehículo y fotografías, con relación a mantenimiento de vehículos de seguridad pública, convenio con la Secretaría de Finanzas con relación a la adquisición de una patrulla, relación firmada de las personas que recibieron las despensas, así como identificación oficial de cada una de las personas beneficiarias y kit de limpieza, contrato de prestación de servicios relacionado a un pago de pasivo por producción musical y demás documentación que demuestre y materialice los gastos efectuados y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas por el monto de **\$161,149.04**, relativo a erogaciones con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizadas de la cuenta bancaria número 1054343916 denominada "Fondo IV 2020", de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), con cargo al presupuesto de egresos, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como orden de servicio y bitácora de servicio, así como resguardo del vehículo y fotografías, con relación a mantenimiento de vehículos de seguridad pública; convenio con la Secretaría de Finanzas con relación a la adquisición de una patrulla, relación firmada de las personas que recibieron las despensas, así como identificación oficial de cada una de las personas beneficiarias y kit de limpieza, contrato de prestación de servicios relacionado a un pago de pasivo por producción musical y demás documentación que demuestre y materialice los gastos efectuados y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación del Municipio de Trancoso, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado al [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes, en fecha 10 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$161,149.04**, en virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración que permita desvirtuar la observación, relativo a erogaciones con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizadas de la cuenta bancaria número 1054343916 denominada "Fondo IV 2020", de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), con cargo al presupuesto de egresos, de las cuales no se exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como orden de servicio y bitácora de servicio, así como resguardo del vehículo y fotografías, con relación a mantenimiento de vehículos de seguridad pública; convenio con la Secretaría de Finanzas con relación a la adquisición de una patrulla, relación firmada de las personas que recibieron las despensas, así como identificación oficial de cada una de las personas beneficiarias y kit de limpieza, contrato de prestación de servicios relacionado a un pago de pasivo por producción musical y demás documentación que demuestre y materialice los gastos efectuados y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, mismos que se detallan en el **Anexo número 8** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos; relativo a la autorización de erogaciones que no se exhibió evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, como se muestra en el **Anexo número 8** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte el incumplimiento de las atribuciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, establecidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior de acuerdo al detalle del **Anexo número 8**.

Así como el [REDACTED] **Encargado de parque Vehicular Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, por haber solicitado el pago mediante oficio, por el servicio de un vehículo oficial y no contar con la evidencia que justifique la necesidad y comprobación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Trancoso, Zacatecas; correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1073908884, denominada "CONVENIO FISE 2019", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación financiera, técnica y social que incluya entre otros acta constitutiva de Comité de Obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catálogo fotográfico y acta de entrega recepción, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio por un total de \$271,240.00 y de conformidad a la normatividad aplicable.

El detalle de las erogaciones efectuadas se desglosa en el Recuadro siguiente: **Ver anexo número 9.**

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Artículos 110 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente hasta el 18 de mayo 2020, que señala en términos generales: el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio simple de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 20 de septiembre del mismo año de su emisión, además adjunta acuse de recibido por parte del ARCHIVO DE CONCENTRACION, en fecha 29 de marzo del 2021, con número de caja 6 de 6, con etiqueta de archivo A-01.

No obstante que el ente auditado presentó la etiqueta de archivo A-01 de fecha 23 de marzo de 2021, por la entrega de diversos expedientes unitarios, sin embargo la observación subsiste en virtud de no haber localizado en el Archivo de Concentración de esta entidad Fiscalizadora, la documentación consistente en el expediente unitario que contenga la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por el monto de **\$271,240.00**, relativo a erogaciones realizadas de la cuenta

bancaria número 1073908884 denominada "CONVENIO FISE 2019", de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) con cargo al presupuesto de egresos, que no presentaron la documentación financiera, técnica y social que incluya entre otros acta constitutiva de Comité de Obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catálogo fotográfico y acta de entrega recepción, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, correspondiente al proyecto B10006, obra Ampliación de 180 ML. Red de Alcantarillado para 8 viviendas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 30, 31, 80, 89, 110, 111, 113, 114, 127 y 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 134 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio arriba descrito, el ente auditado detalla la siguiente información: "...Por lo que a través de este escrito entregamos el proyecto técnico que contiene, la documentación, financiera, técnica y social, además de presupuesto de obra, oficio de aprobación del convenio, permisos de la obra, impacto ambiental, factibilidad y validación, convenio de colaboración, con este expediente aclaramos esta observación."

El ente auditado adjuntó el expediente unitario, consistente en acta constitutiva de Comité de Obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catálogo fotográfico y acta de entrega recepción, entre otros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$271,240.00, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental financiera, técnica y social, que incluye entre otros acta constitutiva de Comité de Obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catálogo fotográfico y acta de entrega recepción, firmada y validada por [REDACTED] Oscar Juárez Cordero, [REDACTED] Ezequiel Salas Martínez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Contralora Municipal y el contratista, así como el comité de la obra, que demuestran fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, correspondiente al proyecto B10006, obra Ampliación de 180 ML. Red de Alcantarillado para 8 viviendas lo que permite desvirtuar la observación.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/50-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096514378 denominada "FONDO III 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-036, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación

al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo por la cantidad de \$10,480,263.00 depositados en esta cuenta, de los cuales al 31 de diciembre de 2020, ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$7,440,520.55 quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$3,039,742.45, que incluyen los intereses financieros generados en la cuenta productiva, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$3,039,742.45, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1096514378 denominada "FONDO III 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-036, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo

de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$3,039,742.45, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1096514378 denominada "FONDO III 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-036, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1096519252 denominada "FONDO IV 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-037, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo por la cantidad de \$13,564,635.00 depositados en esta cuenta, de los cuales al 31 de diciembre de 2020, ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$13,516,866.27 quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$50,161.43, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponible en la cuenta respectiva de bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por el orden de \$50,161.43, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1096519252 denominada "FONDO IV 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil

del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-037, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por el orden de \$50,161.43, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1096519252 denominada "FONDO IV 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-037, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad total de \$1,350,995.35, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Saldo al 31 de Diciembre de 2019
1112-01-039	FISE 2020	1121543805	Banorte	1,350,995.35
TOTAL				\$ 1,350,995.35

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/50-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), por el orden de \$1,350,995.35, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1121543805 denominada "FISE 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-039, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/50-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), por el orden de \$1,350,995.35, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1121543805 denominada "FISE 2020", aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-039, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2020, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,286,517.86

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", se presupuestó con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", un monto de **\$830,000.00** según consta en los informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **Administración Directa**, en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

- 199.858 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, de 5 cm de espesor compactadas al 95% de su masa volumétrica máxima, incluye riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ecr-60 a razón de 1.0 lt/m2, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada.
- 5,900 litros de emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ECR-60.
- 6,282.106 litros de gasolina y 16,805.856 litros de diésel.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$830,000.00**, pago realizado a los proveedores Senderos y Espacios S.A. de C.V. y Corporativo Global Roca S.A. de C.V., soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-15**.

Cabe señalar que esta obra se ejecutó con la mezcla asfáltica adquirida en la obra 404001 de nombre "Adquisición de mezcla asfáltica para mantenimiento a calles de este municipio" con recursos del Fondo III por \$1,000,000.00, además de la mezcla asfáltica adquirida en esta obra y que asciende a la cantidad de \$580,000.00, utilizando para ello el módulo de pavimentación facilitado por la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras Públicas de acuerdo al convenio signado y para

lo cual se le adquirió y suministró combustible para su operación de acuerdo a las bitácoras y a los ticket factura del combustible, por un monto de \$250,000.00.

Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas	
Calle	Superficie (M2)
2da de Progreso	1,147.00
Crucero	1,294.30
Cuauhtémoc	635.70
De la Cruz	1,343.10
Del Monte	584.80
Guadalupana	1,176.20
Huizache	1,628.70
Zaragoza	761.10
Callejón Santa Cruz	315.00
Total	8,885.90 M2
Volumen tomando en cuenta un espesor de 2.92 cm	259.47 m3

El suministro y la aplicación de la mezcla asfáltica se realizó en las calles y en los volúmenes que a continuación se detallan en la siguiente tabla:

Adquisición de mezcla asfáltica para mantenimiento a calles de este municipio	
Calle	Superficie (M2)
Constitución	2,760.37
Principal	1,425.00
Total	4,185.37 m2
Volumen tomando en cuenta un espesor de 3.53 cm	147.74 m3

Según los resultados de las tablas anteriores, más el resultado obtenido del espesor promedio, contenido en el Cuadro-16 y Cuadro-17.

Durante la revisión física se encontró 407.21 m3 de carpeta asfáltica ejecutados, sin embargo, el municipio compró 565.302 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, por lo cual existe una diferencia de 158.09 m3, lo cual nos arroja un monto a observar de **\$399,783.05** con IVA, incluido.

Así mismo presentaron comprobación fiscal de la adquisición de 6,282.106 litros de gasolina y 16,805.856 litros de diésel empleados en la operación del módulo de pavimentación de la subsecretaría de infraestructura vial perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Durante la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se detectaron los siguientes conceptos predominantes:

- 407.21 m3 Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, de 5 cm de espesor compactadas al 95% de su masa volumétrica máxima, incluye riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ecr-60 a razón de 1.0 lt/m2, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada.
- 11,900.00 litros de Emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ECR-60, lo que significa 1.18 litros por metro cuadrado.

Es necesario señalar que, en cada una de las obras visitadas referentes a la pavimentación con concreto asfáltico, se encuentra un letrero alusivo con la siguiente leyenda: "La reparación de esta calle se hizo con el apoyo de Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado", de lo cual se cuenta con evidencia fotográfica, por lo anterior es necesario que el municipio aclare la participación de Petróleos Mexicanos y del Gobierno del Estado en cada una de estas obras, ya que en la información entregada por el ente fiscalizado no presenta evidencia de la participación, sin embargo adjunta la comprobación de la adquisición de la mezcla asfáltica con un tercero, por lo que se observa el monto total de dicha adquisición que implica un monto de **\$830,000.00**; hasta en tanto no se aclare la intervención de Petróleos Mexicanos en esta o en estas obras.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado total es por **\$830,000.00**; que incluye lo siguiente:

1. Por conceptos que no se justifican físicamente en la obra por **\$399,783.05** con IVA incluido; correspondientes a 158.09 m3 de mezcla asfáltica no aplicada.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

Aclara, lo relativo al señalamiento donde se le pidió al municipio aclarar la participación de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", debido a la existencia de letreros alusivos a la obra donde se menciona dicha participación, al respecto mediante el oficio SOP/SJ/DCSO/1178/2021 con fecha del 10 de septiembre de 2021, firmado por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado el Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 13 de septiembre de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual menciona que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en dicha dependencia se informa que no se encontraron registros de convenio de donativo celebrado con Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el ejercicio 2020.

No Aclara, derivado de la extracción de muestras de concreto asfáltico realizadas por personal del ente fiscalizador en compañía de representantes del municipio de Trancoso, Zacatecas el día 03 de agosto de 2021, se obtuvieron los resultados reflejados en los dos cuadros incluidos en el presente resultado, realizando los cálculos para obtener el volumen ejecutado de mezcla asfáltica se obtuvo que físicamente hay 407.21 m3 de carpeta asfáltica ejecutados, sin embargo el municipio compró 565.302 m3 de carpeta asfáltica, por lo cual existe una diferencia de 158.09 m3, lo que representa un monto de **\$399,783.05**, **no aclarado**, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$399,783.05**, por volumen de obra contratado y adquirido, el cual corresponde a 158.09 m3 de mezcla asfáltica que no se justifica físicamente en la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); lo anterior, se deriva de los 407.21 m3 de mezcla asfáltica encontrados como ejecutados durante la la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021, y de la comparativa realizada con el volumen de obra contratado y pagado por la cantidad de 565.302 m3 de mezcla asfáltica, adquirida por el ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 152 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Encargada de Oficialía de Partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación por un monto de **\$399,783.05**, por el pago de 158.09 m3 de mezcla asfáltica que no se justifica físicamente en la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); volumen derivado de los 407.21 m3 de mezcla asfáltica encontrados como ejecutados durante la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021 y, de la comparativa realizada con el volumen de obra contratado y pagado por la cantidad de 565.302 m3 de mezcla asfáltica, adquirida por el ente fiscalizado.

Es necesario resaltar que dentro de los cálculos para determinar el volumen de mezcla asfáltica ejecutados no se considera el abastecimiento debido que dentro de los expedientes unitarios no se agrega el diseño de la carpeta asfáltica y la evidencia del acompañamiento al proceso de aplicación de la misma por parte del laboratorio, dicho diseño determina el abastecimiento, entre otros factores, que requiere el concreto asfáltico, todo esto de acuerdo a las especificaciones ASTM D2041 y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como la dependencia normativa de este rubro.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que originó el pago de 158.09 m3 de mezcla asfáltica que no se justifica físicamente, por un monto de **\$399,783.05**, detalles descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quien omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de 158.09 m3 de mezcla asfáltica que no se justifica físicamente, por un monto de

\$399,783.05, detalles descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), asimismo lo que originó el pago de 158.09 m³ de mezcla asfáltica que no se justifica físicamente, por un monto de **\$399,783.05**, detalles descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP- 20/50-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/50-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que al realizar obras por administración directa, en específico en los rubros de pavimentación con concreto asfáltico, se hagan acompañar del correspondiente diseño de la mezcla asfáltica, en el cual se describan las características y los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, evitar que se presenten situaciones de deficiencias constructivas, incorrecta aplicación, así como diferencias entre volúmenes ejecutados, que puedan derivar en daños al erario, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", se presupuestó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), un monto de \$1,159,972.25, según consta en los informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **adjudicación directa** por la empresa contratada Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato MT/FIII/10/2020, de fecha 1 de noviembre del 2020, por un monto de \$1,159,972.25, (incluye el impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el apoderado legal el [REDACTED] de Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., en particular para la ejecución de los siguientes conceptos:

- Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, incluye: suministro de material.
- Demolición de carpeta asfáltica por medios mecánicos, incluye: equipo, mano de obra y herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Excavación en la caja con equipo mecánico en material tipo "II" seco, de hasta 0.40 mts. de profundidad, con afine de taludes, incluye: localización, barreras de protección en su caso, señalización, apile del material en el lugar, herramienta, equipo, mano de obra, todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Acarreos en camión con carga manual de material mixto producto de las demoliciones, primer kilómetro sobre pavimento y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Formación de capa base hidráulica, con material de banco (de ¾ a finos) en capas de no más de 20 cm compactadas al 100% Proctor, incluye: compactación de fondo de arroyo de circulación, derechos de banco, derecho de explotación, carga y acarreo del banco al sitio de los trabajos, tendido, homogenizado, incorporación de agua, compactado, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, señalización y limpieza del sitio de los trabajos, precio por unidad de obra terminada.
- Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado pg. 64-22 o similar, incluye: suministro de material.
- Riego de impregnación a base de emulsión catiónica sobrestabilizada tipo ecs-60 o similar a razón de 1.5 lt/m2, incluye: preparación de la superficie a tratar, por unidad de obra terminada.
- Aplicación de carpeta asfáltica por medios mecánicos, incluye: conformación, nivelación, tendido y compactación, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Con base en el monto aprobado de \$1,159,972.25 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para la ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,159,972.25, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1096514378 aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada Fondo III, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-18**.

Además, se encuentra una diferencia en las transferencias realizadas (\$1,255,451.00) por el municipio hacia el contratista por \$95,478.75, según la información obtenida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), es decir, el Municipio pagó en exceso \$95,478.75, importe que no cuenta con la documentación comprobatoria del gasto, la justificación de la erogación, la estimación correspondiente y la evidencia del origen del recurso con el cual se pagó dicha diferencia, situación que se detalla en la tabla que antecede.

El comprobante fiscal fue expedido por la empresa contratada Servicios Industriales Plata, S.C. de R.L. de C.V., correspondiente al pago de estimación 1 y finiquito, corroborado en el estado de cuenta del mes de noviembre 2020. Durante la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se detectaron los siguientes conceptos predominantes:

1. Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, incluye: suministro de material.

Se revisó una superficie de 2,385.60 m2 de carpeta asfáltica, lo que arroja un volumen de concreto asfáltico de 87.79 m3, al considerar un espesor promedio de 3.68 cm; de acuerdo a las extracciones de muestras que se realizaron el día 03 de agosto del 2021 en presencia del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales e [REDACTED]

Contralora Municipal, representantes del Ente Fiscalizado, de lo cual se identifica una diferencia con el volumen pagado en la estimación única, donde el municipio paga 119.8 m3, y físicamente solo se encuentran 87.79 m3, el resultado de las extracciones se muestra en el **Cuadro-19**.

Esto nos arroja un monto a observar por conceptos pagados que no se justifican físicamente en la obra en mención de **\$111,394.80**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$23,596.77**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, que se describen en el **Cuadro-20**.

De la obra "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 11 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en la tabla anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 05 de noviembre de 202, con periodo de ejecución del 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2020, por un monto de \$1,159,972.25.

Durante la revisión física de la obra, realizada el 16 de agosto de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, Profr. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado total es **\$134,991.57**; que se compone de lo siguiente:

- Por conceptos que no se justifican físicamente por **\$111,394.80**.
- Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$23,596.77**.

Así mismo cabe señalar que existe una diferencia por recursos pagados de más de acuerdo con el **Cuadro-18**.

Del cual se carece de la evidencia del origen de los recursos, así como de la documentación comprobatoria del gasto por el orden de \$95,478.75, siendo estos verificados en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACGNET).

Es necesario señalar que, en cada una de las obras visitadas referentes a la pavimentación con concreto asfáltico, se encuentra un letrero alusivo con la siguiente leyenda: "La reparación de esta calle se hizo con el apoyo de Petróleos Mexicanos y el Gobierno del Estado", de lo cual se cuenta con evidencia fotográfica, por lo anterior es necesario el municipio aclare la participación de Petróleos Mexicanos y del Gobierno del Estado en cada una de estas obras, ya que en la información entregada por el ente fiscalizado no presenta evidencia de la participación y sin embargo si adjunta la comprobación de la adquisición de la mezcla asfáltico con un tercero.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

Aclara, respecto al señalamiento donde se le pidió al municipio aclarara la participación de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en la obra denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas), debido a la existencia de letreros alusivos a la obra donde se menciona dicha participación, al respecto mediante el oficio SOP/SJ/DCSO/1178/2021 con fecha del 10 de septiembre de 2021, firmado por el Secretario de Obras Públicas, del Gobierno del Estado el Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas recibido el día 13 de septiembre de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual menciona que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en dicha dependencia se informa que no se encontraron registros de convenio de donativo celebrado con Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el ejercicio 2020.

No aclara, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, respecto a las observaciones por conceptos pagados no ejecutados y pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado que representan un monto de **\$134,991.57**.

Así mismo cabe señalar que no aclara la diferencia por recursos pagados de más de acuerdo con la tabla anterior, del cual se carece de la evidencia del origen de estos, así como de la documentación comprobatoria de las erogaciones por el orden de \$95,478.75, siendo estos verificados en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACGNET).

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por un monto de **\$134,991.57**, correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso, localidad Trancoso, asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen, Trancoso Zacatecas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), dicho importe se integra por los siguientes conceptos que se describen a continuación:

- Concepto contratado, con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de **\$23,596.77**, derivado del análisis de los precios unitarios realizado por esta entidad de fiscalización Superior, los cuales se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.
- Por no cumplir la carpeta asfáltica ejecutada con el espesor contratado por la cantidad de **\$111,394.80**, en virtud de que el día 03 de agosto del 2021 se realizó la extracción de muestras del pavimento, y al realizar dicho procedimiento se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras, fue de 3.68 cm, siendo menor que el espesor contratado y pagado de 4 cm, al multiplicar el espesor promedio por la superficie encontrada de 2,385.60 m², se obtiene un volumen de concreto asfáltico de 87.79 m³, de lo cual se identifica una diferencia contra el volumen pagado en la estimación única, de 119.8 m³; detallados en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

Asimismo, por recursos pagados de más por un monto de **\$95,478.75**, de los cuales se carece de la evidencia documental del origen de estos, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 152 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED], Encargada de Oficialía de Partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En referencia a los recursos pagados de más por un monto de **\$95,478.75**, solventa en virtud de una nueva verificación con la información presentada por parte de la Entidad de Fiscalizada, de lo cual se comprobó que únicamente fueron derogados los recursos programados, por lo que se aclara dicho monto.

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación por un monto de **\$134,991.57**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente por la cantidad de \$111,394.80 y pago de conceptos con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de \$23,596.77, en la obra denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", realizada con recurso del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)"; conceptos que se detallan a continuación:

- a) Concepto contratado, con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de **\$23,596.77**, derivado del análisis de los precios unitarios realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, los cuales se describen en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** y en el **Cuadro 20**.
- b) Por no cumplir la carpeta asfáltica ejecutada con el espesor contratado por la cantidad de **\$111,394.80**, en virtud de que el día 03 de agosto del 2021 se realizó la extracción de muestras del pavimento, y al realizar dicho procedimiento se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras, fue de 3.68 cm, siendo menor que el espesor contratado y pagado de 4 cm, al multiplicar el espesor promedio por la superficie encontrada de 2,385.60 m², se obtiene un volumen de concreto asfáltico de 87.79 m³, de lo cual se identifica una diferencia contra el volumen pagado en la estimación única, de 119.8 m³; detallados en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato, omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que originó el pago de 119.8 m³ que no se justifican físicamente, por la cantidad de \$111,394.80, y el pago de conceptos con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de \$23,596.77, mismos que ascienden a un monto de **\$134,991.57**, detalles descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de 119.8 m³ que no se justifican físicamente, por la cantidad de \$111,394.80, y el pago de conceptos con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de \$23,596.77, mismos que ascienden a un monto de **\$134,991.57**, detalles descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** y en el Cuadro número 20; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato y como ser el responsable de la ejecución la obra denominada "Rehabilitación con asfalto en Trancoso localidad Trancoso asentamiento San José del Carmen (entrada a la comunidad de San José del Carmen Trancoso, Zacatecas)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), asimismo lo que originó el pago de 119.8 m³ que no se justifican físicamente, por la cantidad de \$111,394.80, y el pago de conceptos con factor de sobre costo por acreditar, por la cantidad de \$23,596.77,

misimos que ascienden a un monto de **\$134,991.57**, detalles descritos en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** y Cuadro número 20; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/50-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-03

Para la obra "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad San José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen)", se presupuestó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, un monto de \$1,360,000.00, según consta en los informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **adjudicación directa** a la empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato MT/FISE/07/2020 de fecha 5 de agosto de 2020, por un monto de \$1,360,000.00, (incluye el impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 5 de agosto al 18 de septiembre del 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el apoderado legal Javier Hernández Pliego, de la empresa Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., en particular para la ejecución de los siguientes conceptos:

- Limpia, trazo y nivelación con equipo topográfico, estableciendo eje de referencia y bancos de nivel, incluye: barrido de la superficie por medios mecánicos para eliminar material suelto al inicio y al final de la obra, materiales, mano de obra, equipo y herramientas.
- Corte (10cm de profundidad) con maquina cortadora de 14" para concreto. incluye: trazo, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Demolición con maquinaria de pavimento de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor, incluye: mano de obra, maquina, herramienta, equipo, carga y acarreo a 1ra. estación de 20.00 mts.
- Acarreo de escombros producto de demoliciones y/o excavaciones en camión de volteo fuera de obra a una distancia de 10 km. incluye: carga con maquina, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Excavación en la caja reutilizando el producto a 15 cm. de espesor en área de pavimento., el material producto de la excavación será utilizado en área de camellón y/o arroyo en taludes, incluye: selección de material, mano de obra, maquina, herramienta, equipo.
- Suministro, relleno y compactación al 95% de su p.v.s.m. por medios mecánicos, para construcción de base hidráulica con material de banco puesto en obra para dar nivel en área de Arroyo de circulación de 15 cms de espesor, incluye: humedad necesaria, mano de obra, equipo, compactada al 100% de su p.v.s.m. aasho. por medios mecánicos de

acuerdo con las especificaciones s.c.t. (n-ctr-car-1-04-002/11), acarreo dentro y fuera de obra, carga y extracción, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada.

- Construcción de guarnición de sección 15 x 20 x 30 cm, de concreto premezclado de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; agr. max. 1 1/2", incluye: excavación, cimbrado, colado, curado, descimbrado, herramienta, acarreo de materiales a 20.00 mts. de longitud horizontal, equipo, material y mano de obra. (juntas constructivas a cada 3.00 mts).
- Construcción de rampa para personas con capacidades diferentes 10.00 cm de espesor, de concreto premezclado $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, agregado max. 1/2", incluye: símbolo, pintura esmalte, materiales, mano de obra, herramienta, acarreo de materiales a 20.00 mts. de longitud horizontal y equipo.
- Suministro y colocación de brocales de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ incluye: herramienta, mano de obra para su correcta ejecución.
- Construcción de bordillo de concreto hidráulico hecho en sitio de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 16 x 8 x 12 cm (peralte, corona y base), con tamaño máximo de agregado de 3/4" para delimitar arroyo de circulación, incluye: cimbrado, descimbrado, acero de refuerzo para anclaje, colado, curado, materiales, herramienta, mano de obra, por unidad de obra terminada.
- Riego de impregnación a base de emulsión catiónica sobrestabilizada tipo ecs-60 o similar a razón de 1.5 lt/m², incluye preparación de la superficie a tratar, por unidad de obra terminada.
- Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado pg. 64-22 o similar, de 0.04 m de espesor compactadas al 95% de su masa volumétrica máxima, incluye riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ecr-60 a razón de 1.5 lt/m², y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada.
- Construcción de tope de sección 0.90x0.25 mts a base de concreto asfáltico grado pg. 64-22 compactado al 95% de su masa volumétrica máxima al piso. incluye: materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de pintura tipo tráfico de secado rápido color amarillo especial para guarniciones, topes, bordillo, aplicada a dos manos, terminado uniforme. incluye: limpieza y preparación de la superficie, materiales, desperdicio, mano de obra y herramienta.
- Suministro y aplicación de pintura de tráfico para cruce de peatones de sección de 2.00 mts x ancho de calle. incluye: pintura, materiales, herramienta mano de obra equipo, trazo de líneas y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de señal tipo preventiva (sp-32-peatones, sp-33-escolares, sp-41-reductor de velocidad) con tablero de 86 cm x 86 cm con ceja, en un poste, con película reflejante tipo a, incluye: excavación, fijación, construcción de dado de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, anclaje, materiales, mano de obra, por unidad de obra terminada.
- Suministro y aplicación de pintura tráfico s.c.t alquinal - hule clorado color blanco en flechas direccionales de circulación sencillas o dobles, incluye: trazo, punteo, microesfera de vidrio, aplicación, materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación luminaria solar autónoma integrada led marca newlux, modelo nlissl04, 100w, panel solar monocristalino bifacial, led lumiled 5050 de alto flujo lumínico, batería de litio lifepo4 de alto rendimiento, con vida útil de hasta 8 años (3,000 ciclos), 15 horas encendido al 100% y respaldo de hasta 7 días nublados, controlador mppt máximo rendimiento, carcasa fabricada en aluminio aleación al1070, eficacia de 195 lm/w, escalable a 210 lm/w por posición de módulos ajustables. opción de sensor de microondas o movimiento, o programación por tiempo por medio de app; instalación en punta de poste colocación de 2 brazos de 1.20 m x 2 1/2" (2 lámparas por poste), garantía 5 años, incluye: excavación, plantilla de 5 cm de espesor, poste cónico circular de 12 m de altura, construcción de dado de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ en sección de 0.40x0.40x0.60, nivelación, fijación con 4 anclas de 3/4" y placa de acero, armada con 4 varillas de 5/8" y estribos de 3/8", anclas galvanizadas, arandelas, tuercas galvanizadas, panel solar, control remoto, materiales, accesorios, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de letrero alusivo de obra a base de perfiles estructurales PTR cal. 14 de 2x2" en su estructura soportes, anclas y lamina lisa negra cal. 18 con una sección de 1.50 x 1.20 mts, incluye: fondeo, rotulación de leyenda y logotipos oficiales, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Con base en el monto aprobado de \$1,360,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual contiene para la

ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,360,000.00, pagos realizados al contratista por concepto de 3 (Tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 011215438085 aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en **Cuadro-21**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el contratista Constructora de Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Durante la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se detectaron los siguientes conceptos predominantes:

1. Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría fina con material procedente de bancos que apruebe la subsecretaría, con cemento asfáltico grado PG. 64-22 o similar, de 0.04 m de espesor compactadas al 95% de su masa volumétrica máxima, incluye riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido tipo ecr-60 a razón de 1.5 lt/m², y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada. Con una superficie de 4379.1 m² lo que arroja un volumen de concreto asfáltico de 128.75 m³, al considerar un espesor promedio de 2.94 cm, el cual podemos observar en el **Cuadro-22**.

De acuerdo con las extracciones de muestras que se realizó el día 03 de agosto del 2021 en presencia del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos e [REDACTED] Contralora Municipal, representantes del Ente Fiscalizado.

2. Suministro y colocación luminaria solar autónoma integrada led marca newlux, modelo nlissl04, 100w, panel solar monocristalino bifacial, led lumiled 5050 de alto flujo luminoso, batería de litio lifepo4 de alto rendimiento, con vida útil de hasta 8 años (3,000 ciclos), 15 horas encendido al 100% y respaldo de hasta 7 días nublados, controlador mppt máximo rendimiento, carcasa fabricada en aluminio aleación al1070, eficacia de 195 lm/w, escalable a 210 lm/w por posición de módulos ajustables, opción de sensor de microondas o movimiento, o programación por tiempo por medio de app; instalación en punta de poste colocación de 2 brazos de 1.20 m x 2 1/2" (2 lámparas por poste), garantía 5 años, incluye: excavación, plantilla de 5 cm de espesor, poste cónico circular de 12 m de altura, construcción de dado de concreto f'c=150 kg/cm² en sección de 0.40x0.40x0.60, nivelación, fijación con 4 anclas de 3/4" y placa de acero, armada con 4 varillas de 5/8" y estribos de 3/8", anclas galvanizadas, arandelas, tuercas galvanizadas, panel solar, control remoto, materiales, accesorios, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. En dicha revisión solo se observaron 7 lámparas dobles de las 14 contratadas y pagadas.
3. Suministro y colocación de brocales de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm² incluye: herramienta, mano de obra para su correcta ejecución. Faltando la colocación del Brocal con tapa que fue pagado en la estimación número 1.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 13 de agosto del 2021, en la que participó y firmó el CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, representantes de la entidad fiscalizada.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado total es por **\$227,280.84**; que se compone de lo siguiente:

- Por conceptos que no se justifican físicamente por una diferencia con el volumen pagado en la estimación única, donde el municipio paga 166 m³, y físicamente solo se encuentran 128.75 m³, esto nos arroja un monto observado de **\$103,365.23**.
- Por conceptos que no se justifican físicamente por la falta de 7 luminarias solares, que nos arroja un monto observado por **\$114,791.47**.
- Por concepto que no se justifican físicamente en la obra por la falta de un brocal con tapa por un monto de **\$9,124.14**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de septiembre de 2021, firmado por la LI. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 20 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio S/N de fecha 9 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] representante legal de "Constructora de espacios urbanos y edificios SA de C.V.", encarga ejecutar la obra. Además, se anexan un reporte fotográfico y un croquis de la ubicación de los brocales, con folio del 09144 al 09150, concluyéndose lo siguiente:

Aclara, el importe de **\$9,124.14**, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con la falta de ejecución de 3 brocales, para lo cual se exhibió el oficio S/N de fecha 9 de septiembre de 2021, firmado por el [REDACTED] representante legal de "Constructora de espacios urbanos y edificios SA de C.V.", encarga ejecutar la obra". Además, se anexan un reporte fotográfico y un croquis de la ubicación de los brocales, con folio del 09144 al 09150, por lo cual queda aclarado el importe antes citado, relativo a concepto de un brocal con tapa.

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada en relación a conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad san José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen) Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020; **no aclaró** el monto de **\$218,156.70**; ya que aún y que el ente fiscalizado remitió manifestaciones y evidencia fotográfica, no son evidencia suficiente para desvirtuar las observaciones consistentes en:

- Conceptos que no se justifican físicamente por una diferencia con el volumen pagado en la estimación única, donde el municipio paga 166 m3, y físicamente solo se encuentran 128.75 m3, que equivale a **\$103,365.23**.

Conceptos que no se justifican físicamente por la falta de 7 luminarias solares que equivale a **\$114,791.47**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas por un monto de **\$218,156.70**, los cuales corresponden a volumen de obra que no se justifican físicamente y conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad San José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020, conceptos que se describen a continuación:

- 1) Por volumen de obra que no se justifica físicamente por un importe de **\$103,365.23**, por una diferencia con el volumen pagado en la estimación única, donde el ente fiscalizado pagó 166 m3, y durante la revisión física realizada el 13 de agosto del 2021, solo se encontraron 128.75 m3.
- 2) Por conceptos pagados no ejecutados por un importe de **\$114,791.47**, correspondientes a 7 luminarias solares, las cuales no se encontraron durante la visita al lugar de ubicación de la obra realizada el 13 de agosto del 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, asimismo derivado de la cuantificación del volumen de obra ejecutado y la comparativa realizada con el volumen contratado y pagado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 110, 112, 146, 147, 149, 152 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha del 16 de diciembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED] Ex Sindica municipal de Trancoso, Zacatecas envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha del 27 de octubre del 2021, recibido el día 10 de noviembre del 2021, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-50/2020.

Información y/o documentación, así como manifestaciones que se presentan en 12 fojas; mismas que se describen a continuación:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted para informarle de acuerdo los puntos observados por la Auditoría Superior del Estado de la obra "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad San José del Carmen (Con 5000 m2 para 10 viviendas)".

1.- La observación de la carpeta asfáltica con mezcla caliente.

Se hace mención del volumen que manejan en la observación. La cual no toman en cuenta el tramo de los dos metros que va a todo lo largo del boulevard en los dos carriles se anexa fotografía donde se aprecia el espacio de mayor altura teniendo un promedio de 4.75 cms. Y en el tramo donde se encuentra la capeta existen se colocó una capa de asfalto con un promedio de 2.75 cms. La cual se promedia teniendo una altura de 3.75 cms. Con una superficie de 4379.10 m2. Dando un total 164.21 también hacemos referencia a los topes colocados los cuales tienen 7 piezas de .25 m3 de asfalto dando un total de 1.74 m3 teniendo un total 164.97 m3 (Se anexan fotografías donde se ven los espesores de la carpeta).

2.- En la observación del suministro y colocación de luminaria.

En este punto, hacemos mención que el nombre del concepto de trabajo que se está observando, menciona: suministro y colocación de luminaria solar automática integrada led. 100 W. Así mismo hace mención que (2 lámparas por poste) lo que hace entender que se colocaran 7 postes, dando un total de 14 luminarias. Nota; El concepto no hace referencia a 14 postes.

3.- Suministro y colocación de brocales.

Para este punto se anexa plano de ubicación donde están colocados los brocales y un reporte fotográfico para poder sustentar dicha observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no solventó** el monto de **\$218,156.70**, en relación a conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad san José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen) Trancoso, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2020; ya que aún y que el ente fiscalizado emitió manifestaciones y remitió evidencia fotográfica, no son evidencia suficiente para desvirtuar los conceptos pagados no ejecutados, consistentes en:

- Conceptos que no se justifican físicamente, relativos a 37.25 m3 por la cantidad de **\$103,365.23**, diferencia de volumen derivado del pago de 166 m3 en la estimación única y durante la revisión física realizada el 13 de agosto del 2021, solo se encontraron 128.75 m3.
- Conceptos que no se justifican físicamente, ya que durante la revisión física realizada el 13 de agosto del 2021, no se encontraron 7 luminarias solares que equivale a **\$114,791.47**.

Esto debido a que, al consultar las estimaciones entregadas por el ente fiscalizado dentro de los expedientes unitarios, encontramos la descripción del concepto en relación con el suministro de luminarias solares el cual se muestra a continuación:

Suministro y colocación luminaria solar autónoma integrada led marca newlux, modelo nlissl04, 100w, panel solar monocristalino bifacial, led lumiled 5050 de alto flujo lumínico, batería de litio lifepo4 de alto rendimiento, con vida útil de hasta 8 años (3,000 ciclos), 15 horas encendido al 100% y respaldo de hasta 7 días nublados, controlador mppt máximo rendimiento, carcasa fabricada en aluminio aleación al1070, eficacia de 195 lm/w, escalable a 210 lm/w por posición de módulos ajustables. opción de sensor de microondas o movimiento, o programación por tiempo por medio de app; instalación en punta de poste colocación de 2 brazos de 1.20 m x 2 1/2" (2 lámparas por poste), garantía 5 años, incluye: excavación, plantilla de 5 cm de espesor, poste cónico circular de 12 m de altura, construcción de dado de concreto $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$ en sección de 0.40x0.40x0.60, nivelación, fijación con 4 anclas de 3/4" y placa de acero, armada con 4 varillas de 5/8" y estribos de 3/8", anclas galvanizadas, arandelas, tuercas galvanizadas, panel solar, control remoto, materiales, accesorios, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Por lo anterior se demuestra que en el concepto pagado se incluía un poste, por lo cual debieron de existir 14 postes y 28 luminarias. Además, en el análisis de los precios unitarios por parte de la empresa contratada se habla de 14 piezas de dicho concepto, al igual que en la estimación número 3 donde se cobra 7.82 piezas y en la estimación número 4 se cobra 6.18 piezas referentes al mismo concepto, dándonos en total 14 piezas pagadas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad San José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, un monto de , lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$218,156.70**, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, omitiendo realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$218,156.70**, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato y ser responsable de la ejecución la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en varias calles de la cabecera municipal de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), asimismo lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente por un monto de **\$218,156.70**, descritos en el **Resultado OP-06, Observación OP-03**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asi como la empresa **Espacios Urbanos y Edificios, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el [REDACTED] ya que realizó actos de firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de revestimiento en Trancoso, localidad San José del Carmen (con 5000 m2 para 10 viviendas en acceso principal comunidad san José del Carmen)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, recibiendo

recursos públicos por un monto de \$1,360,000.00, el cual incluye la cantidad de **\$218,156.70** por el pago de los conceptos que no se justifican físicamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/50-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

Para la obra "Suministro e instalación de 50 calentadores, municipio de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Estatal (FISE) 2020, se presupuestó un monto de \$329,166.82, según consta en los informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por **adjudicación directa** al contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato MT/FISE-FISMDF/01/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, por un monto de \$329,166.82, (incluye el impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 21 al 31 de diciembre del 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista [REDACTED] en particular para la ejecución de los siguientes conceptos:

1. Suministro y colocación de calentador solar de tipo baja presión de 150 lts. de capacidad nominal, de acero inoxidable, altura en tanque de 110 cm. 12 tubos con capacidad de 40 lts, barra de magnesio, instalado con tubería de polipropileno 3/4" (termofusión), jarro de aire 3/4", incluye: materiales, mano de obra, y todo lo necesario para su conexión.

Con base en el monto aprobado de \$329,166.82 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2021 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para la ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$329,166.82, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (Una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 012934001158125851 aperturada a nombre del municipio de Trancoso, Zacatecas, denominada "FISE 2020 equipamiento social", soportada con el comprobante fiscal y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-23**.

El comprobante fiscal fue expedido por el contratista el C. [REDACTED] correspondiente al pago de 1 estimación corroborándolos, en los estados de cuenta bancaria del mes de enero 2021.

Durante la revisión física realizada del día 13 de agosto del 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se determinó que los conceptos contratados se encontraron ejecutados.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 13 de agosto del 2021, en la que participó y firmó el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$42,824.30**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, de la obra "Suministro e instalación de 50 calentadores, municipio de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 11 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el **Cuadro-24**.

Y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 24 de diciembre de 2020, con periodo de ejecución del 21 al 31 de diciembre del 2020, por un monto de \$326,612.94.

Durante la revisión física de la obra, realizada el 16 de agosto de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, Profr. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$42,824.30**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de septiembre de 2021, firmado por la LI. [REDACTED] Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 20 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Convenio FISE FISMDFORIGEN/TRANCOSO/ 057/2020 firmado por el M.E.C Roberto Luévano Ruiz, Secretario de Desarrollo, C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de Trancoso. Con folio del 09151 al 09165.
- Cédulas de información básica de los beneficiarios, números generadores, transferencias, facturas del contratista, actas de entrega de calentador solar, con folio del 09166 al 09509.

Concluyéndose lo siguiente:

No Aclarada, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, la observación persiste en virtud a pesar de que la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, tal como la factura emitida por el Contratista por el monto total ejecutado, sin embargo no presentó la correspondiente al insumo del calentador que es el que presenta el costo superior a los vigentes en el mercado, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$326,612.94**, en la obra "Suministro e instalación de 50 calentadores, municipio de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Estatal (FISE) 2020; en virtud de la falta de liberación de los recursos referidos en el ejercicio fiscal 2021. Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado, la documentación técnica y financiera

que constate que el recurso ha sido aplicado en su totalidad y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar también, las pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/50-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$326,612.94**, en la obra "Suministro e instalación de 50 calentadores, municipio de Trancoso, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Estatal (FISE) 2020; en virtud de la falta de liberación de los recursos referidos en el ejercicio fiscal 2021. Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado, la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado en su totalidad y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado, además de finiquitada, debiendo integrar también, las pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 13 (trece) obras de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el Cuadro-25.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas por detectar en 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, propuestas de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 45 primer párrafo, fracción II, 66, 73, 77, 78, 89 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 96, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 106, 109 primer párrafo, 145, 146, 147, 149 y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 88 primer párrafo, fracción II, incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a Celia Edit Escareño Vargas, encargada de oficialía de partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la falta de integración de expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben de generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, correspondientes a 13 (trece) obras, de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), del ejercicio fiscal 2020, tales como: proyecto, presupuesto base, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se detalla en el **Cuadro 25**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción VIII, 29 primer párrafo, fracción II, 30, 31 primer párrafo, 45 primer párrafo, fracción II, 62, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 102, 109 primer párrafo, 146, 147, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a) y e), 29 primer párrafo fracción I, 52, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, incisos d) y f), 94, 95, 97, 102, 132 primer párrafo, fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica de los expedientes unitarios de las obras, mismas que se señalan en el **Cuadro 25**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro 25**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro 25**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/50-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-06

El municipio de Trancoso, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	26-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	26-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	26-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	26-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	26-08-20	N/A
Julio	30-08-20	23-03-21	206
Agosto	30-09-20	23-03-21	174
Septiembre	30-10-20	23-03-21	144
Octubre	30-11-20	23-03-21	113
Noviembre	30-12-20	23-03-21	83
Diciembre	30-01-21	23-03-21	52

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	31-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	31-08-20	N/A
Julio	30-08-20	03-12-20	95
Agosto	30-09-20	03-12-20	64
Septiembre	30-10-20	21-01-21	83
Octubre	30-11-20	23-03-21	113
Noviembre	30-12-20	23-03-21	83
Diciembre	30-01-21	23-03-21	52

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	31-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	31-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	31-08-20	N/A
Julio	30-08-20	03-12-20	95
Agosto	30-09-20	03-12-20	64
Septiembre	30-10-20	21-01-21	83
Octubre	30-11-20	23-03-21	113
Noviembre	30-12-20	23-03-21	83
Diciembre	30-01-21	23-03-21	52

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al acuerdo administrativo número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia de enfermedad por el virus sars-cov2 (Covid 19), publicado en el periódico oficial órgano de gobierno del estado núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a [REDACTED] encargada de oficialía de partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-10, Observación OP-06**; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-06** de este documento; en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-06** de este documento; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-10, Observación OP-06** de este documento; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/24-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obra, se detectó que se adjudicaron (trece) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo el caso de: Constructora y Comercializadora Aztlá S. A de C.V., Constructora de espacios urbanos y edificios S. A de C.V. y [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA AZTLA SA DE CV	2	\$503,324.60
CONSTRUCTORA DE ESPACIOS URBANOS Y EDIFICIOS SA DE CV	5	\$2,085,339.91
[REDACTED]	6	\$1,911,212.80
Suma		\$4,499,877.31

De lo anterior se observa que se adjudicaron 13 (trece) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de \$4,499,877.31, como se detalla en el **Cuadro-14**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/50-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trancoso, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/50-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a [REDACTED] encargada de oficialía de partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 13 (trece) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, tal como se detalla en el **Cuadro-26**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Trancoso, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/50-003 Pliego de Observaciones** y **OP-19/50-004 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 26**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 26**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 26**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que fue quien ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 26**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/50-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/50-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y

Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-08

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo**, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Municipal de Trancoso, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley

Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, además de los artículos Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a [REDACTED] encargada de oficialía de partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, así mismo no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, además por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/50-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-09

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Derivado de lo anterior, es conveniente mencionar que en fecha 10 de marzo del 2020 fue enviado el oficio 0165, al Diputado José Dolores Hernández Escareño, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, firmado por la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con fecha de recibido 11 de marzo de 2020 en la Auditoría Superior del Estado, en el cual el Municipio de Guadalupe, Zacatecas entregó el oficio 0165 de fecha 10 de marzo de 2020 en donde cita lo siguiente: "...hago llegar la información precitada a fin de que surta los efectos que esa representación considere procedentes permitiéndome remitir inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos y colonias irregulares que fueron censados e inventariados por el ayuntamiento que represento, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano y regularización de lotes que durante más de veinte años han sido objeto de enajenación sin cumplir cabalmente con los requisitos que marcan las legislaciones tanto civil como agraria y que sin embargo, es necesario generar condiciones de seguridad jurídica a cada una de las familias que se encuentran asentadas en cada uno de los fraccionamientos, permitiéndome adjuntar cuademillo que contiene 12 folios en los que se relacionan 274 fraccionamientos irregulares en la demarcación territorial del Municipio de Trancoso Zacatecas".

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/50-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Trancoso, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación

proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Trancoso, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4728/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y notificado a [REDACTED] encargada de oficialía de partes del municipio de Trancoso, Zacatecas, en fecha 10 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida; ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ente auditado no dio contestación a la acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/50-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/50-011 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.	TOTAL: \$218,156.70
---	----------------------------

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN	TOTAL: \$12,245,243.88
--	-------------------------------

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trancoso, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 95.26%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 84.82%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 49.66 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$129,355.43	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$129,355.43	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.15	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.15 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-2.09%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$32,209,501.09, representando un 2.09% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$32,897,905.14.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	70.02%	El Gasto en Nómina del ente representa un 70.02% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	8.30%	El saldo de los pasivos aumentó en un 8.30%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	11.30%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 11.30% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	17.99%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.35	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.35 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	67.81%	Los deudores diversos representan un 67.81% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.01%	El saldo de los deudores aumentó un 0.01% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) \times 100$	5.96%	Los ingresos propios del municipio representan un 5.96% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 94.04% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	160.50%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-94.05%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 94.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-14.48%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 14.48% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-10.14%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.14% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	2.75%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.75% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	12.95%	El municipio invirtió en obra pública un 12.95% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-7,747,143.18	Los Egresos Devengados fueron por \$68,086,495.39, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$60,339,352.21, lo que representa un Déficit por \$-7,747,143.18, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	613.72%	El monto asignado del FISM por \$10,480,263.00 representa el 613.72%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
propios municipales. (%)			de los ingresos propios municipales por \$1,707,650.35.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	118.83%	El monto asignado del FISM por \$10,480,263.00, representa el 118.83% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$8,819,242.76.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	794.34%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,564,635.00 representa el 794.34% de los ingresos propios municipales por \$1,707,650.35.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	516.58%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$70,072,191.37, que representa el 516.58% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,564,635.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	101.47%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$69,792,498.79, que representa el 101.47% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$68,781,105.51.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	10.03%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$6,901,950.91, que representa el 10.03% respecto del total del egreso devengado (\$68,781,105.51).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	24	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 24 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. ABIL PÁSB/L MLRI